

Corozal, Sucre, 06 de agosto de 2020

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2010-00004-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLAYDA ORTEGA
APODERADO: HERIBERTO SOTELO ALVAREZ
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2010-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta una liquidación de crédito en la que se discriminan los siguientes valores, que sumados arroja un total de:

- Capital por valor de \$652.775.291
- Intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, es decir, 12 meses a 2.35%, según Resolución 1768 del 27 de diciembre de 2019 por valor de \$184.082.632
- Intereses de la liquidación de fecha 13 de febrero de 2019 por valor de \$193.976.412
- Costas por valor de \$45.694.270
- Intereses moratorios de las costas desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, es decir, 12 meses a 2.35%, según Resolución 1768 del 27 de diciembre de 2019 por valor de \$12.885.783
- Intereses de costas de la liquidación de fecha 13 de febrero de 2019 por valor de \$10.484.064
- **TOTAL \$1.099.898.452**

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma no está ajustada a derecho, toda vez que aunque el capital fijado por el apoderado judicial de la parte demandante por valor de \$652.775.291 es correcto, según la providencia de fecha 25 de junio de 2019, los intereses que se tasaron al 2.35% desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, no concuerda con lo estipulado en la providencia anteriormente referenciada, toda vez que en esta providencia los intereses moratorios se fijaron a un 0.50%, decisión está que no fue objeto de recurso por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

De igual forma, en la liquidación adicional del crédito objeto de estudio, fueron incluidos los intereses de la liquidación de fecha 13 de febrero de 2019 por valor de \$193.976.412, intereses estos que fueron objeto de modificación en la providencia de fecha 25 de junio de 2019, quedando los mismos por un total de \$39.492.905, por lo tanto la suma de \$193.976.412, no puede ser incluida en la presente liquidación.

En cuanto a las costas procesales por valor de \$45.694.270 incluidas dentro de esta liquidación y los intereses moratorios calculados sobre las mismas, tenemos que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito sino de la liquidación de costas, razón por la cual hay que excluir de la liquidación de crédito las agencias en derecho que fueron fijadas por el despacho por un valor de \$45.694.270 en la providencia de fecha 25 de junio de 2019 y los intereses moratorios tasados sobre las respectivas costas.

En conclusión, se modificara la liquidación del crédito presentada, y como quiera que en la providencia de fecha 25 de junio de 2019, el Despacho liquido los intereses hasta el 12 de febrero de 2019, se procederá a liquidar los mismos desde el 13 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, sin incluir en la presente liquidación el valor del capital, toda vez que el mismo fue incluido en la liquidación pasada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se calcularan los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, en un 0.50%, quedando dicha liquidación por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$39.166.512).**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando por un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$39.166.512)** por concepto de los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA